

DERECHOS COLECTIVOS

ARTICULO PRIMERO: DERECHOS COLECTIVOS

Se garantiza el derecho de la comunidad a exigir a toda autoridad el cumplimiento de sus deberes, a prevenir los actos tendientes a la violación de la ley, a gozar de un medio ambiente sano, al espacio público, a suprimir la amenaza de daño contingente, a la seguridad y salud públicas, a la libre competencia económica y a los demás de igual o similar naturaleza que determine la ley.

El daño que resulte de la violación de los derechos colectivos será indemnizado por quien lo cause, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que establezca la ley.

DERECHOS COLECTIVOS

ARTICULO SEGUNDO: CONSUMIDORES Y USUARIOS

La ley definirá las responsabilidades de quienes, en la comercialización y utilización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad, la libertad de escogencia o el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y usuarios. Asimismo, garantiza su derecho a recibir información veraz y completa sobre los productos y servicios disponibles en el mercado.

El Estado adoptará medidas para prevenir abusos que puedan afectar a consumidores y usuarios.

El daño colectivo que se cause a consumidores usuarios deberá ser indemnizado en los términos que señale la ley.

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones generales que les conciernen directamente. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

DERECHOS COLECTIVOS

ARTICULO TERCERO: ACCIONES POPULARES

La ley regulará el ejercicio de las acciones populares para la defensa de derechos e intereses colectivos, sin perjuicio de las correspondientes acciones individuales.